

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Licencia Judicial, remitido por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1762
Actuación:	Licencia Judicial
Demandante:	VERÓNICA CHEME SALAZAR y RAUL RAFAEL CEDEÑO ORTIZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00391-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

Revisado el proceso de Licencia Judicial que a través de apoderada judicial solicitan los señores VERÓNICA CHEME SALAZAR y RAUL RAFAEL CEDEÑO ORTIZ, para Enajenar, los derechos que posee el menor MATIAS CEDEÑO CHEME, de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 252-25947 de la oficina de registro de Tumaco, la cual no reúne los requisitos del Art. 82 y demás normas concordantes, por presentar las siguientes falencias:

1º. Se omitió informar el domicilio o residencia del menor de edad -Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.

2º. En el sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, se encuentra registrado un correo, que no concuerda con el indicado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022.

3º. En la promesa de compra venta del inmueble de mayor valor, existe una anotación a mano alzada, fecha que al mes de agosto está vencida, por lo que dicha situación debe ser aclarada, o la notaría que hizo la autenticación debió darle total validez con otro si o que dicha anotación es válida.

4º. Debe indicar con precisión y claridad, a través de un acápite especial, la justificación de la autorización deprecada al tenor del artículo 581 del C.G.P.

5º. El avalúo catastral del inmueble efecto de la licencia judicial es ilegible.

6°. Debe allegar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-273247.

7°. Debe allegar los certificados de tradición de los inmuebles 252-25947 y 370-273247, debidamente actualizados, esto con el fin de revisar las últimas anotaciones, luego de la fecha del aportado con la demanda.

8°. No se allegó el avalúo catastral del inmueble a adquirir.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

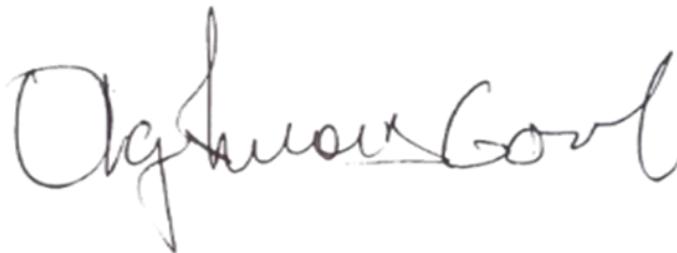
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Licencia Judicial que a través de apoderada judicial solicitan los señores VERÓNICA CHEME SALAZAR y RAUL RAFAEL CEDEÑO ORTIZ, para Enajenar, los derechos que posee el menor MATIAS CEDEÑO CHEME, conforme las consideraciones anotadas.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada YESCENIA MARIA POPO LEÓN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1112472497 y Tarjeta Profesional 402811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada de los demandantes, conforme los términos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 137

EN LA FECHA 15 agosto de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESSAVERI
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN